

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00516-00

Con miras a poder continuar con el trámite correspondiente y con el fin de precaver yerros procesales, necesario surge hacer un control de legalidad de la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código General, previo a evacuar la siguiente etapa procesal.

En el paginario no obra el número de identificación del demandado a pesar que la demandante con el escrito subsanatorio expuso la diligencia exhaustiva que desplegó con miras a obtenerlo, de manera que, para poder establecer si el demandado en efecto falleció necesario es poder obtener tal dato de identificación y así poder solicitar ante la Registraduría del Estado Civil, la vigencia de tal documento y poder acreditar en el plenario su deceso como adoptar las medidas procesales correspondientes, circunstancia por la que se dispone:

PRIMERO. Oficiar a la Arquidiócesis de Ibagué y Parroquia San Roque de Ibagué Tolima para que en el término de cinco (5) días informen si obra en sus dependencias el número de identificación del señor Antonio Chaves con ocasión a la partida de matrimonio que allí se libró con el número 592 folio 381 libro 6 de ser así, deberá remitir la documental en el que consta y que se tuvo en cuenta para poder emitir esa partida de matrimonio con Herminia Cruz Flórez.

Por secretaría ofíciase adjuntando al remisorio la partida de matrimonio que obra en PDF05.

SEGUNDO. Oficiar a la Notaría 37 de Bogotá para que en el término de cinco (5) días informe si en sus registros obra el número de identificación del señor Antonio Chaves dado que en la Escritura Pública 1496 de 22 de mayo de 1987 contiene el

acto de enajenación de los derechos y acciones que puedan corresponder en el proceso de sucesión del Antonio Chávez sin indicar su número de identificación y, en otro aparte, indica que los derechos y acciones materia de venta los adquirió el causante Antonio Chávez, pero tampoco refiere su número de identificación, en ese sentido, por lo que a su vez deberá indicar si como acto preparativo a la protocolización del acto se exhibió su certificado de defunción, de ser así deberá allegarlo.

Por secretaría ofíciase adjuntando al remisorio copia de la Escritura Pública 1496 de 22 de mayo de 1987 que obra en PDF05.

TERCERO. Oficiar a la Notaría Quinta de Bogotá para que en el término de cinco (5) días informe si en sus registros reposa el número de identificación de Antonio Chaves dado que en el certificado de registro de nacimiento 690518 07777 de Luz Marillac Chávez Cruz en los datos del padre espacio de identificación se anotó *fallecido* sin indicar su número de cédula de ciudadanía. De haberse exhibido el certificado de defunción, tener algún registro o documento en el que conste lo requerido, deberá remitirlo a este juzgado.

Por secretaria ofíciase adjuntando al remisorio el registro de nacimiento de Luz Marillac Chávez Cruz que obra en PDF05.

CUARTO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro de esta ciudad para que en el término de cinco (5) días informe si en sus registros cuenta con el número de identificación de Antonio Chaves dado que en el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 315166 en ninguna de las anotaciones registradas en las que éste interviene se indica su número de cédula de ciudadanía. Así mismo, deberá allegar sentencia de 11 de marzo de 1970 emitida por el Juzgado Trece Civil Circuito de Bogotá -adjudicación sucesión- y en virtud de la cual se registró la anotación No 2 del citado folio.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.